

REGLAMENTO INTERNO DE LABORATORIO DE REDES INFORMÁTICAS

CAPÍTULO 1

DEFINICIONES Y FUNCIONES

Artículo 1. El presente reglamento tiene como objeto regular el funcionamiento del Laboratorio de Redes Informáticas de la Carrera de Ingeniería de Sistemas e Ingeniería Informática.

Artículo 2. El Laboratorio de Redes Informáticas es una unidad de apoyo académico fundamental a los programas que imparte la Carrera de Ingeniería de Sistemas y la Carrera de Ingeniería Informática en sus diferentes menciones.

Artículo 3. El laboratorio tiene las siguientes funciones orientadas a brindar apoyo al proceso enseñanza aprendizaje para el desarrollo de los planes curriculares y objetivos de la Carrera: Complementar la teoría con la práctica, en el uso y manejo de tecnologías relacionadas con el área de las Redes Informáticas, mediante la realización de sesiones de Laboratorios y Talleres prácticos.

Capacitar a los usuarios en el uso de dispositivos, herramientas y software, del área de Redes Informáticas de acuerdo a los planes y programas de estudio que imparte la Carrera.

Asesorar y Orientar a los usuarios para la verificación y solución de problemas, relacionados con las Redes Informáticas, y la selección y uso de la tecnología de Redes Informáticas.

Artículo 4. El Laboratorio de Redes Informáticas, está regentado por un Jefe de Laboratorio, dependiente de la Dirección de Carrera, miembro del estamento docente, con materia de Servicio, y cuyo accionar está regulado por su manual de funciones.

Artículo 5. Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

- a) **Usuarios Internos**, son todos aquellos que forman parte de la comunidad de la Carrera en sus dos estamentos, docentes y estudiantes; y
- b) **Usuarios Externos**, Son todas aquellas personas que no son miembros activos de la comunidad de la Carrera, como tesisistas y participantes en eventos organizados por la Carrera.
- c) **Carrera**, Carrera de Ingeniería de Sistemas e Ingeniería Informática.
- d) **Laboratorio**, Laboratorio de Redes Informáticas.

CAPÍTULO 2

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 6. Se regirá el uso y funcionamiento de los espacios y equipos que conforman el Laboratorio de Redes Informáticas, a través del presente reglamento; que será de observancia general para todos los miembros de la comunidad de la Carrera.

Artículo 7. Los objetivos del Laboratorio de Redes Informáticas son:

- a) Ofrecer los espacios, software y hardware disponible en el Laboratorio, que apoyen el desarrollo académico de los programas educativos que imparte la Carrera;
- b) Facilitar la comprensión de los conceptos teóricos de la tecnología de redes informáticas, a los estudiantes, a través de sesiones prácticas de laboratorios preparados para el efecto, con el uso adecuado de software y hardware apropiado.
- c) Difundir tecnología vigente del área de Redes Informáticas, a través de talleres prácticos.

- d) Brindar al personal docente un espacio para el desarrollo de sus tareas académicas, así como el reforzamiento teórico y práctico del uso de las tecnologías de redes.
- e) Coadyuvar al logro de lo fines y objetivos institucionales de la Carrera

CAPÍTULO 3

DE LOS SERVICIOS

Artículo 8. El Laboratorio brinda los siguientes servicios:

- a) **Apoyo académico al Proceso Enseñanza Aprendizaje.** A través de Sesiones de Laboratorio y Talleres Prácticos a materias específicas relacionadas con el área de Redes Informáticas, de acuerdo a su contenido y cuyo resultado se expresa en una planilla de calificaciones para la nota de laboratorio de la materia.
- b) **Asignación de Horario y Equipos a Docentes.** Las actividades académicas de un programa de asignatura que requieren el uso del Laboratorio previa solicitud, y coordinación de disponibilidad.
- c) **Asesoría.** es una sesión breve entre el Jefe de Laboratorio y los usuarios internos o externos, sobre el uso de la tecnología de redes y otros contenidos académicos, para el apoyo al desarrollo de los programas educativos que se imparten en la institución;
- d) **Otros.** Tareas encomendadas por Dirección de Carrera que involucre recursos con que cuenta el Laboratorio, para el desarrollo de actividades académicas que requieren de estas con base a los lineamientos para el desarrollo del semestre.

Artículo 9. La prestación de los servicios que brinda el Laboratorio estará determinada por la capacidad de los espacios del mismo, así como por la disponibilidad de los recursos con que este cuenta.

CAPÍTULO 4

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 10. Son derecho de los usuarios:

- a) Recibir los servicios que brinda el Laboratorio, con base en lo establecido en la normatividad vigente;
- b) Hacer uso adecuado de los equipos y materiales disponibles en el Laboratorio;
- c) Recibir asesorías académicas, de manera grupal o individual;
- d) Recibir información y orientación acerca de los servicios y funcionamiento de los espacios y equipos que conforman el Laboratorio;
- e) Ser atendidos con respeto y cortesía; y
- f) Verificar las condiciones e integridad de los equipos, dispositivos, instrumentos y herramientas de trabajo.

Artículo 11. Son obligaciones de los usuarios:

- a) Identificarse como usuarios para ingresar a los espacios del Laboratorio; así como para hacer uso del equipamiento y mobiliario;
- b) Respetar los horarios y tiempos asignados para el uso de servicios, equipos, materiales y espacios del Laboratorio;
- c) Registrarse en los sistemas de control para hacer uso de los servicios, equipo, materiales y espacio del Laboratorio;
- d) Hacer uso adecuado de los espacios, equipos y materiales del laboratorio;

- e) Entregar el equipo y material del Laboratorio solicitado en préstamo, en los mismos términos en los cuales fue entregado, así como en los tiempos establecidos en la solicitud;
- f) Reportar, al Jefe de Laboratorio, cualquier falta, fallo o daño al equipamiento o mobiliario del laboratorio;
- g) Respetar a los demás usuarios del Laboratorio, de manera que exista un ambiente cordial.

CAPÍTULO 5

PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 12. Queda prohibido a los usuarios:

- a) Ingresar a los espacios del Laboratorio sin presentar identificación o documento que lo acredite como usuario interno;
- b) Presentarse bajo los efectos de bebidas embriagantes, narcóticos, enervantes o estupefacientes;
- c) Ingresar con cualquier tipo de mascota a los espacios del Laboratorio
- d) Introducir o consumir alimentos y/o bebidas en los espacios del Laboratorio;
- e) Introducir armas de fuego, punzo cortantes o de cualquier otro tipo, que pudieran poner en peligro la integridad de los usuarios y personal del Laboratorio;
- f) Alterar las condiciones de higiene del Laboratorio.
- g) Dañar o extraer intencionalmente cualquier componente de los equipos, materiales o instalación del Laboratorio;

- h) Cambiar o modificar la configuración de los equipos instalados, así como cambiar o borrar la operación de los programas instalados en los equipos;
- i) Desconectar o cambiar de lugar los elementos periféricos de las computadoras, sin autorización del Jefe de Laboratorio;
- j) Utilizar los equipos, materiales, servicios y espacios, para el desarrollo de actividades, proyectos y acciones ajenas a los programas educativos; y
- k) Utilizar las claves de acceso de otros usuarios.

Artículo 13. Los usuarios internos que incurran en alguna violación al presente reglamento se harán acreedores a una o más de las siguientes sanciones:

- a) Amonestación por escrito con copia a su expediente;
- b) Suspensión temporal del acceso y servicios que brinda el Laboratorio, por treinta días hábiles a partir de que se incurrió en la falta;
- c) Suspensión definitiva del acceso y servicios del Laboratorio;
- d) Pago o reposición del material, equipo o mobiliario dañado o sustraído.

Artículo 14. Los usuarios externos que incurran en alguna violación al presente reglamento se harán acreedores a una de las siguientes sanciones:

- a) Suspensión definitiva del acceso y servicios del Laboratorio;
- b) Pago o reposición del material, equipo o mobiliario dañado o sustraído.

CAPÍTULO 6

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 15. Se derogan cualquier reglamento del Laboratorio de Redes, anterior al presente.

Artículo 16. Los casos no previstos en este reglamento, serán resueltos de manera conjunta por el Jefe de Laboratorio de Redes Informáticas y el Director de la Carrera